



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 31 DE MAYO DE 2025  
TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**55**  
68 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A041/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS A LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025. **Pág. 3**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A042/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025; DERIVADO DEL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL EXPEDIENTE JDCE-14/2025. **Pág. 16**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A043/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS A LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 9, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. **Pág. 21**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A044/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025". **Pág. 30**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A045/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE LA "COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL", A LAS Y LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN LA TABLA NO. 1, TABLA NO. 2 Y TABLA NO. 3 DE LA CONSIDERACIÓN 11ª DE ESTE INSTRUMENTO. **Pág. 40**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A046/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ENGROSE DE LAS LISTAS DE RESERVA RESULTADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PERSONAS ASPIRANTES ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025. **Pág. 49**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A041/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS A LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A041/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I.** El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los Organismos Públicos Locales (OPL) con las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de su respectiva entidad federativa.
- II.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.
- III.** El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
- IV.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- V.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), celebró su sesión de instalación para el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en el que se renovarían los cargos de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la entidad.
- VI.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, por el que se emitió el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- VII.** El 5 de febrero de 2025, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes de los poderes judiciales federal y local a celebrarse el 1º de junio de 2025.
- VIII.** El 24 de febrero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A010/2025, el Consejo General de este Instituto autorizó al Consejero Presidente Provisional celebrar convenio de colaboración con Talleres Gráficos de México, con el objeto de establecer las bases de apoyo y colaboración para la impresión de la documentación electoral a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025, en la que se incluyen las boletas electorales.
- IX.** El 5 de marzo de 2025, el Órgano de Dirección Superior de este organismo electoral local aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A014/2025, relativo a los diseños de la documentación y material electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- X.** El 28 de marzo de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado, ordenándose insertar sus nombres en las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025.

**XI.** El 28 de marzo de 2025, el Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral local aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A024/2025, por el que se dotó de eficacia jurídica a las Consejerías Municipales Electorales y se convocó a los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto a celebrar sus sesiones de instalación para el inicio de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025.

**XII.** El 4 de abril de 2025 el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A029/2025, relativo a los diseños de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XIII.** El 11 de abril de 2025, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A031/2025, mediante el cual emitió el Calendario de Actividades de los diez Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XIV.** El 15 de abril de 2025, se instalaron formalmente los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para iniciar con las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XV.** El 12 de mayo de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A038/2025, por el que se autorizó al personal que haría entrega de las boletas electorales a las presidencias de los Consejos Municipales Electorales, así como la cantidad correspondiente a cada uno de ellos, en razón del número de electores por casilla seccional, así como las asignadas a las casillas especiales que deberán instalarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**XVI.** El 14 de mayo de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A038/2025, se llevó a cabo la entrega de las boletas y documentación electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

**XVII.** El 19 de mayo de 2025, en el desarrollo de su Octava Sesión Extraordinaria de 2025, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo relativo a la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEEC/COE-026/2025 para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**2ª.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la CPEUM; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 98, numeral 1 y 2 de la LGIPE, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la CPEUM, así como los referidos artículos 98, numeral 1, de la LGIPE y 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** El artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las comisiones que considere necesarias. Mientras que el diverso número 4 del Reglamento de Comisiones señala que el Consejo General de este Instituto cuenta, entre otras, con la Comisión de Organización Electoral, la cual tiene entre sus atribuciones la de supervisar y verificar la impresión de la documentación electoral y la producción del material electoral, según lo establece el artículo 16 fracción V del citado reglamento.

**6ª.-** De conformidad con el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Colima, aplicado supletoriamente para el proceso electoral en curso, los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para los distintos cargos de elección popular, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución local, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones relativas.

Los citados órganos municipales están conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria y su suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado<sup>1</sup>, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

Como se señaló en el Antecedente número XIV del presente documento, el 15 de abril de 2025, se instalaron formalmente los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

**7ª.-** Para efectos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 que se lleva a cabo en la entidad, en el Transitorio Octavo del Decreto número 63 señalado en el Antecedente número IV, el Congreso del Estado estableció que entre tanto se realizaran adecuaciones a las leyes correspondientes para dar cumplimiento al mismo, se aplicarían directamente las disposiciones constitucionales en la materia, y supletoriamente las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido Decreto.

En esa tesitura, para efectos de lo determinado en el presente acuerdo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la materia de elecciones de las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**8ª.-** Ahora bien, el artículo 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

Adicionalmente, y de manera particular al caso que nos atañe, el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la ley en cita, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

**9ª.-** El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, establece que son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

En virtud de la citada atribución, el referido Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este documento, en el cual se definen el contenido y las especificaciones técnicas de los

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado.

documentos y materiales electorales a utilizarse en los procesos electorales, así como el procedimiento para verificar las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral.

Al respecto, el citado reglamento dispone en su artículo 163 lo siguiente:

**“Artículo 163.**

*1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*

*2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

*3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas...”*

Adicionalmente, en su dispositivo 160 numeral 1, inciso o), el referido reglamento señala:

“... ”

*o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.*

“... ”

**10ª.-** Como se expuso en los Antecedentes IX y XII de este instrumento, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños de la documentación electoral incluidas las boletas electorales a utilizarse en las elecciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces de Primera Instancia que tendrán verificativo el próximo primero de junio de 2025; la cual fue producida por Talleres Gráficos de México y que en fecha 14 de mayo de la presente anualidad fue entregada por personal de este Instituto a los diez Consejos Municipales Electorales, como quedó señalado en el Antecedente número XVI.

Por lo tanto, resulta pertinente que este organismo electoral establezca el procedimiento para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en término de los establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE; de manera previa a que se realice su entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

**11ª.-** Para llevar a cabo la referida verificación se propone el siguiente procedimiento, mismo que se adecúa a la normatividad electoral local y a las elecciones locales:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado seleccionará, mediante el sistema random, o generador de números aleatorios (RNG), dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada municipio. La **primera muestra** será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla Seccional Única (PMDCSU), a efecto de autenticar una boleta por cada elección y actas electorales; y la **segunda verificación** se llevará a cabo el día de la jornada electoral.
- II. La Dirección Organización Electoral (DOE) de este Instituto comunicará a cada Presidencia de Consejo Municipal Electoral (Consejo Municipal), por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
- III. Previamente, la DOE enviará a cada Presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad con que deben de cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

- IV. En sesión del Consejo Municipal realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los PMDCSU, se hará la **primera verificación de las boletas y actas electorales**. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
- a) En presencia de las y los miembros del Consejo Municipal, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del IEE.
  - b) La Presidencia del Consejo Municipal hará del conocimiento de las y los integrantes de su respectivo Consejo, las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales que serán verificadas.
  - c) Las y los Consejeros Municipales Electorales que lo deseen, seleccionarán al azar **una sola boleta electoral por elección de uno de los cuatro paquetes electorales de la muestra**, y cotejarán que las boletas cumplan con las características y las medidas de seguridad incorporadas.
  - d) Asimismo, extraerán **de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional única** para realizar la verificación correspondiente.
  - e) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
  - f) En cada Consejo Municipal se levantará un **Acta Circunstanciada** señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo Municipal, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.
  - g) La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IEE, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.
  - h) La primera verificación deberá llevarse a cabo en todos los Consejos Municipales Electorales el 25 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con el calendario de actividades aprobado en el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A031/2025, de fecha 11 de abril de 2025.
- V. **Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se llevará a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales**, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a) La DOE enviará a cada Presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
  - b) Al recibir el Consejo Municipal, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, **verificará cuál es la más cercana**, para realizar **solamente en esta casilla la verificación**.
  - c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de las y los integrantes del Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DOE, las medidas de seguridad que serán verificadas en esta etapa.
  - d) Los Consejos Municipales designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral a una o un Consejero Municipal Electoral para que se desplace a la casilla electoral elegida y realice la verificación correspondiente.
  - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de **una sola boleta por elección local y una sola Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional única**, informando a la o el PMDCSU sin interferir en el desarrollo de la votación.
  - f) Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas y las actas electorales a la o el PMDCSU.
  - g) La o el Consejero Municipal Electoral que asistió elaborará el **reporte de la verificación**, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del **Acta Circunstanciada** y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del Acta Circunstanciada.
  - h) La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la siguiente sesión que celebre.

No es óbice mencionar que de acuerdo al inciso d) del numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, para la verificación que se desarrollará el día de la Jornada Electoral, una o un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional debe acompañar a la Consejera o Consejero designado para trasladarse a la casilla, no obstante, por lo que hace a los órganos municipales de este Instituto, éstos no cuentan con personal adscrito al referido Servicio, por lo que no existen condiciones para realizar tal designación, por ello que se determina que solo acudirá un Consejero o Consejera Municipal Electoral.

Tampoco habrá participación en dicha actividad de representaciones de partidos políticos, en virtud de que el Transitorio Segundo del Decreto número 63 emitido por el Congreso local prohíbe la intervención de las representaciones de los partidos políticos en las actividades relacionadas con los procesos electorales para la elección de personas juzgadoras.

**12ª.-** En cuanto a la verificación del líquido indeleble, ésta no se llevará a cabo por parte de los OPL, pues, acorde a lo establecido en el artículo 160, inciso o), del Reglamento de Elecciones del INE, tal actividad se llevará a cabo cuando no se trate de una elección concurrente, correspondiendo al INE la atribución de llevar a cabo la referida verificación, siendo el que, además, suministrará el líquido indeleble para las casillas seccionales únicas que se implementarán en las elecciones concurrentes.

**13ª.-** A efecto de brindar certeza jurídica respecto a la documentación electoral, las boletas electorales cuentan con tres medidas de seguridad, mientras que las actas cuentan solo con una. Por lo que para la verificación a que se refiere el procedimiento descrito en la Consideración 11ª se revisarán las que a continuación se describen:

- En Boletas Electorales:
  - Microimpresión de textos;
  - Imagen latente; y
  - Tinta invisible.
- En las Actas:
  - Microimpresión de textos.

Se anexan al presente la descripción de las medidas de seguridad señaladas con antelación; así como el formato relativo al "Reporte de verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales"; identificados como Anexos 1 y 2, respectivamente.

**14ª.-** Atendiendo el procedimiento previsto en la Consideración 11ª este Consejo General procede a llevar a cabo el sorteo para obtener dos muestras de cuatro casillas por cada municipio que servirán para que los Consejos Municipales puedan realizar las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral, obteniéndose los resultados que se plasman a continuación:

**A. PRIMERA VERIFICACIÓN:**

MUNICIPIO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
Armería	178B1	180B1	183B1	187B1
Colima	32B1	54B1	77B1	77C1
Comala	92C1	94B1	99B1	103B1
Coquimatlán	105B1	107B1	111B1	118B1
Cuauhtémoc	121B1	128B1	130B1	136B1
Ixtlahuacán	191B1	193B1	196B1	197B1
Manzanillo	230B1	231B1	234B1	234C1
Minatitlán	270B1	271B1	274B1	275B1
Tecomán	280C3	300B1	312C1	316B1
Villa de Álvarez	139C2	152B1	166B1	349B1

**B. SEGUNDA VERIFICACIÓN:**

MUNICIPIO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
Armería	172B1	180B1	182B1	188B1
Colima	20B1	39B1	43B1	64B1

Comala	93B1	94B1	102B1	103B1
Coquimatlán	105B1	110B1	115B1	118B1
Cuauhtémoc	120B1	122B1	127B1	136B1
Ixtlahuacán	191B1	192B1	194B1	199B1
Manzanillo	207B1	224B1	253B1	403B1
Minatitlán	271B1	272B1	274B1	276B1
Tecomán	290C1	302B1	312B1	322B1
Villa de Álvarez	144B1	387C1	388B1	389B1

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incorporadas a las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se aprueba el sorteo por el que se determinaron las casillas en las que se podrá llevar a cabo el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral, cuyos resultados quedaron plasmados en la Consideración 14ª.

**TERCERO.** Se aprueban los Anexos 1 y 2 que contienen la descripción de las medidas de seguridad que se verificarán, así como el formato relativo al "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", respectivamente; descritos en la Consideración 13ª de este Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al INE por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto; así como a las personas candidatas a juzgadoras registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

#### **CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.



## ANEXO 1 BOLETA ELECTORAL

### 1.- Microimpresión de textos

Consisten en leyendas de dimensiones reducidas, que a simple vista se aprecian como líneas punteadas sobre el papel. Para una correcta verificación de la presencia de este elemento de seguridad y la calidad de los mismos resulta necesario emplear lupas con aumento.

### 2.- Imagen Latente:

Imagen fantasma o espectral, en el contexto de un documento de seguridad. Es un diseño encubierto en otro, generalmente realizado con impresión calcográfica, únicamente visible con una mica especial.

### 3.- Tinta Invisible:

La Tinta invisible es una medida de seguridad, no visible al ojo humano y solo se puede ver mediante el uso de luz ultravioleta. Las tonalidades de este tipo de tinta van desde amarillos intensos, violetas, o algunas más rojizas o anaranjadas.

## ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO, Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA

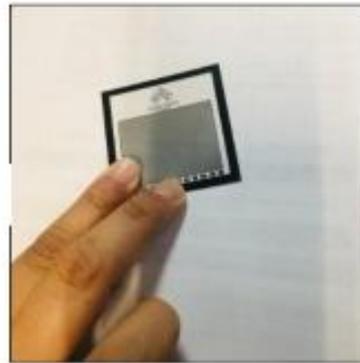
### 1.- Microimpresión de textos

Consisten en leyendas de dimensiones reducidas, que a simple vista se aprecian como líneas punteadas sobre el papel. Para una correcta verificación de la presencia de este elemento de seguridad y la calidad de los mismos resulta necesario emplear lupas con aumento.

## HERRAMIENTAS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN



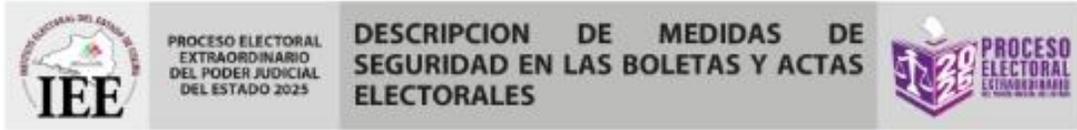
Lupa de aumento.



Mica especial.



Lámpara de luz ultravioleta.



### 1.- Microimpresión de textos



En el reverso de la boleta se podrá leer la leyenda: **“Colima IEE 2025”**.



Colocar “La lupa cuenta hilos” en la línea que encierra el cuadro: “TIPO DE CASILLA”, en el Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo, y Constancia de Clausura de Casilla Seccional Única.

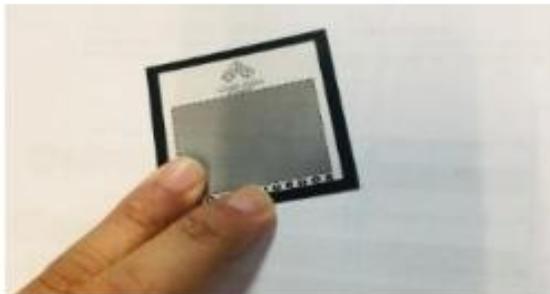
Se podrá leer el micro texto **“Proceso Electoral Comila 2025”**, en el Acta de la Jornada Electoral, Clasificación y Conteo, y Constancia de Clausura de Casilla Seccional Única en la línea que encierra el encabezado del recuadro: **“MARQUE CON X EL TIPO DE CASILLA”**, localizado en la parte central de este documento.





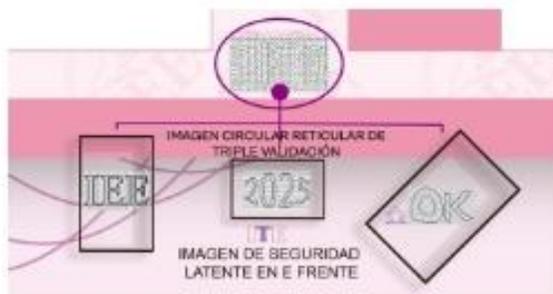
**2.- Imagen Latente:**

En la parte inferior por el frente de las Boletas podrá visualizarse con el apoyo de la mica la imagen del logo del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicándola en la parte baja de la misma entre el espacio central que separa las candidaturas y debajo de las firmas del Consejero Presidente Provisional y el Secretario Ejecutivo del Consejo General.



Mica especial.

Al colocar la mica especial sobre la boleta deberá deslizarse sobre la misma para que la imagen fantasma sea visible.



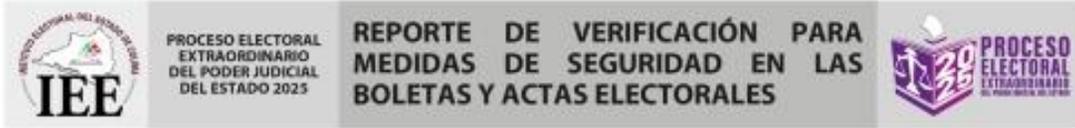
Las imágenes que se podrán observar en la parte inferior por el frente de la boleta son las palabras **IEE, 2025 y OK**



### 3.- Tinta Invisible:

Al iluminar el reverso de la boleta con la luz Ultravioleta de la lámpara se visualizará parte del logo institucional del Instituto Electoral del Estado de Colima así como una imagen alusiva al estado.





**ANEXO 2**

**LLENE LOS SIGUIENTES DATOS:**

FECHA: \_\_\_\_\_ CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE: \_\_\_\_\_

CASILLA MUESTREADA: \_\_\_\_\_ SECCIÓN: \_\_\_\_\_ TIPO DE CASILLA: \_\_\_\_\_

(Cas número) (con número) (Escriba el tipo de casilla)

**1.- BOLETA ELECTORAL**

**1. 1.- Microimpresión de textos**

a) Es visible el texto "Colima IEE 2025" al utilizar la lupa cuenta hilos en cada una de las boletas electorales por la parte del reverso.

<p><b>1.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>2.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>3.- BOLETA JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
---	---	--

**1. 2.- Tinta invisible**

a) Es visible el logo institucional y la imagen alusiva al Estado que se encuentran en la boleta al iluminarla con la luz ultravioleta de la lámpara por la parte del reverso.

<p><b>1.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>2.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>3.- BOLETA JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
---	---	--

**1. 3.- Imgen Latente o fantasma**

a) Reaparece la palabra fantasma IEE del Instituto Electoral del Estado de Colima al deslizar la mica especial sobre la boleta ubicada en la parte inferior por el frente de la boleta

<p><b>1.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>2.- BOLETA MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>	<p><b>3.- BOLETA JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO</b></p> <p><small>(Marque con X)</small> SI NO</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>
---	---	--

**2.- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO, Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL ÚNICA**

**2. 1.- Microimpresión de textos**

a) Es visible el texto "Proceso Electoral Colima 2025" en la línea que encierra el cuadro: "MARQUE CON X EL EL TIPO DE CASILLA al utilizar la lupa. Cuadro localizado en la parte superior, junto a la línea que divide el primer apartado de este documento.

(Marque con X)  
SI NO

Verificó

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma  
de la o el Consejero Comisionado

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A042/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025; DERIVADO DEL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL EXPEDIENTE JDCE-14/2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A042/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1. CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025; DERIVADO DEL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL EXPEDIENTE JDCE-14/2025.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 emitido por el Congreso del Estado, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- II. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente previo, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- III. El 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, por el que emitió los "*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario de Poder Judicial del Estado 2025*", que incluyen como Anexo 1 el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos.
- IV. El 16 de abril de 2025, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 por el que se desahogó la consulta formulada por la ciudadana Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, candidata a Jueza de Primera Instancia en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.
- V. El 16 de abril de 2025, este Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 por el que emitió los "*Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de Judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Juicio con nomenclatura JDCE-12/2025*".
- VI. El 20 de abril de 2025, la ciudadana Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, candidata a Jueza de Primera Instancia, promovió Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, para impugnar los Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 y IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 referidos en los Antecedentes IV y V del presente instrumento.
- VII. El 8 de mayo de 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con clave y número JDCE-14/2025 promovido por la ciudadana Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, candidata a Jueza de Primera Instancia, en contra de los Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 descritos en los Antecedentes IV y V de este instrumento.
- VIII. El 16 de mayo de 2025, en el desarrollo de su Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto aprobó un acuerdo por el que propone al Consejo General de este Instituto la modificación del Anexo 1, Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las Sesiones

---

<sup>1</sup> En adelante *Lineamientos de Cómputos*

de Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, derivado del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-14/2025 resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

El referido acuerdo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEEC/COE-024/2025, de fecha 17 de mayo de 2025, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado<sup>2</sup>.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado.

7ª.- El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento Citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

8ª.- El artículo 494 de la LGIPE establece que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran los poderes judiciales federal y locales, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esa ley y las leyes locales.

Mientras que en su numeral 3, el citado dispositivo legal dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

9ª.- Por su parte, el artículo 89 párrafo décimo primero de la Constitución local, establece que el Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial.

10ª.- De conformidad con el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE los OPL deben emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo. En esa tesitura, este Órgano de Dirección Superior mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025, aprobado el 21 de marzo de 2025, emitió los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Extraordinario de Poder Judicial del Estado 2025”*, documento que incluye como Anexo 1 el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos; que servirán de base a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2025, que tendrán lugar en nuestra entidad el próximo primero de junio.

11ª.- Como se señaló en el Antecedente número VII de este documento, el 8 de mayo de 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, resolvió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con clave y número JDCE-14/2025 promovido por la ciudadana Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, candidata a Jueza Primera Instancia, en contra de los Acuerdos IEE/CG/PEEPJE/A034/2025 e IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 descritos en los Antecedentes IV y V; en cuyos puntos resolutivos del PRIMERO al CUARTO determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por la ciudadana Beatriz Edith Castañeda de la Madrid, candidata a Juez de Primera Instancia en materia Mixta Civil, Familiar y Mercantil, dentro del Proceso Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.*

*SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A034/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO y NOVENO de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **modifica** el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025, emitido por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Colima, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO y NOVENO de la presente sentencia.*

*CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a que dé cumplimiento a los efectos de la presente sentencia.”*

Así también, en el apartado de efectos de la sentencia, el citado órgano jurisdiccional determinó:

“ ...

*1.- **Revocar parcialmente** el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A034/2025, emitido por el Consejo General del IEE respecto al desahogo de las preguntas marcadas como 1 y 2 de la consulta formulada por la actora, dejando intocada la respuesta brindada a la pregunta 3, en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente sentencia.*

*2.- **Ordenar** al Consejo General del IEE a que, tomando en consideración los argumentos aquí plasmados, deje sin efectos la respuesta a las preguntas 1 y 2 de la consulta formulada por la actora, no siendo necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo, toda vez que, esta autoridad jurisdiccional ya realizó la interpretación de las disposiciones legales conducentes.*

**3.- Modificar** el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A035/2025, emitido por el Consejo General del IEE, solo por lo que ve, al segundo párrafo del artículo 7, de los "Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de juzgaduras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025", en términos de lo precisado en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente sentencia.

**4.- Ordenar** al Consejo General del IEE a que, tomando en consideración los argumentos aquí plasmados, deje sin efectos el segundo párrafo del artículo 7 de los "Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de juzgaduras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025".

**5.- Ordenar** al Consejo General del IEE, a que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes al interior, a fin de capacitar a quienes habrán de realizar el cómputo de la elección, de las juzgaduras de primera instancia del Poder Judicial del Estado, respecto los votos válidos y nulos, tomando en consideración lo determinado en la presente resolución, en cuanto a los escenarios aquí previstos.

**6.- Vincular** a los 10 Consejos Municipales Electorales de IEE, a fin de capacitarse respecto al tema aquí resuelto que tiene que ver con los votos válidos y nulos, bajo los escenarios aquí previstos.

...”

De lo antes transcrito se desprende que la autoridad jurisdiccional revocó parcialmente el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A034/2025, relativo a la consulta formulada por una candidata a Jueza de Primera Instancia y modifica el diverso IEE/CG/PEEPJE/A035/2025 por el que se emitieron los "Lineamientos para garantizar que la asignación de los cargos de juzgaduras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima se realice conforme a la especialidad de la materia de las personas candidatas, atendiendo a los principios de paridad y mayoría, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025".

Si bien, la referida sentencia no mandata a este organismo electoral realizar modificación alguna al Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos emitido por este Consejo General mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 de fecha 21 de marzo de 2025; en su parte considerativa expresa: "...este Tribunal concluye que, el agravio formulado por la actora, resulta ser fundado en razón de que, el Consejo General del IEE, debió contestar en sentido afirmativo el cuestionamiento formulado por la actora, pues derivado de la situación actual que envuelve las candidaturas de las juzgaduras de primera instancia, sí resulta factible que, las y los electores puedan elegir a más de las 16 mujeres previstas en la boleta electoral..."; así como que "...en el caso de las juzgaduras, **mientras no se exceda en asentar 31 números** que, corresponden a la cantidad de cargos posibles, **deberá considerarse válido**; en tanto, la ciudadanía pudiese escribir 18 o 19 números correspondientes a candidatas mujeres, **¡no más!**, que corresponde al número total de cargos a que pudiesen acceder las mujeres, pudiendo, en todo caso, colocar 2 o máximo 3 números de candidatas mujeres en los espacios disponibles para los hombres; restando, en consecuencia, 12 o 13 espacios para los candidatos hombres. Es decir, en el caso planteado por la actora, si se desea, la o el elector puede escribir de 2 a 3 números correspondientes a las candidatas mujeres, en los espacios de los hombres, pero ello, implicará, razonablemente que, solo pueda elegir 13 o 12 candidatos hombres, número máximo de candidaturas a las que pueden aspirar los candidatos hombres, como se expuso en supralíneas y como se previó por parte del IEE en los Lineamientos emitidos en materia de asignación de las candidaturas que nos ocupan".

Para concluir enseguida la autoridad jurisdiccional que, "...mientras la marca o trazo que realice la persona votante, en favor de una candidatura, sea **claramente identificable y corresponda con el listado de las candidaturas y no exceda la cantidad de 31 números, respetando el número de votos por género que, en el caso, serían 18 o 19 candidatas mujeres 12 o 13 candidatos hombres, dependiendo el caso, se deberá de considerar como voto válido**".

Si bien, es cierto que la autoridad jurisdiccional no mandata en su resolución modificar los *Lineamientos de Cómputos* ni el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos emitidos por este organismo electoral local, en el numeral 5 del apartado de *Efectos de la sentencia* sí ordena a este Consejo General llevar cabo al interior las acciones pertinentes para capacitar a quienes habrán de realizar el cómputo de la elección de las juzgaduras de primera instancia, respecto de los votos válidos y nulos, tomando en consideración lo determinado en la resolución, en cuanto a los escenarios en ella previstos.

Lo anterior, a juicio de este Consejo General conlleva a la necesidad de que aún sin mandato expreso de la autoridad jurisdiccional se modifique el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos que servirá como referente al

funcionariado que intervendrá en las sesiones de cómputos que se llevarán a cabo en los Consejos Municipales Electorales, para resolver las situaciones particulares que se presenten al momento de calificar los votos como válidos o nulos; a fin de armonizarlo con lo determinado en la sentencia de mérito por el Tribunal Electoral del Estado; y para que, en tales términos se capacite al personal que habrá de participar en el cómputo de las elecciones del próximo primero de junio, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional local.

Esto, en el entendido de que se dejan intocados en sus términos y para todos los efectos legales los *Lineamientos de Cómputos*, de los que el referido Cuadernillo forma parte como Anexo 1, en virtud de que, a consideración de este órgano no resulta necesaria su modificación.

Lo anterior, a fin de brindar certeza a las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, así como a la ciudadanía que emitirá su voto en la jornada electoral a celebrarse el próximo primero de junio y al funcionariado de este Instituto que intervendrá en el escrutinio y cómputo de los votos.

Se adjunta al presente el documento que contiene los *Lineamientos de Cómputos*, los cuales incluyen el Cuadernillo de Consulta para los Votos Válidos y Votos Nulos que constituye el Anexo 1, con las modificaciones propuestas, mismo que se tiene por reproducido en sus términos como si a la letra se insertare, formando parte integral del mismo.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la modificación del Cuadernillo de Consulta para los Votos Válidos y Votos Nulos, documento anexo a los *Lineamientos de Cómputo* emitidos mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 de fecha 21 de marzo de 2025; en los términos del documento que se adjunta al presente formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se dejan intocados para todos los efectos legales, en lo que no son objeto de modificación, los *Lineamientos de Cómputos* emitidos mediante el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025 de fecha 21 de marzo de 2025.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al INE por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto; a las Direcciones de Organización Electoral y Sistemas de este Instituto; así como a las personas candidatas a juzgadoras registradas para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

#### CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A043/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS A LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 9, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

**IEE/CG/PEEPJE/A043/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS A LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 9, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 13 de abril de 2020, el Presidente de la República, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), todas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. El 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 270 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al Código Penal para el Estado de Colima y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- III. El 13 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el Decreto número 283, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Código Electoral del Estado de Colima, entre otros.
- IV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. La modificación al artículo 38 de la CPEUM se hizo en los términos siguientes:

*“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*(...)*

*Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”*

- V. El 30 de marzo de 2024 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A085/2024 por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de modificar el apartado relativo al 3 de 3 contra la violencia, para incluir el 8 de 8, en observancia al artículo 38 fracción VII de la Constitución de México.

- VI. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.
- VII. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedando conformada la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Consejera Presidenta	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Dra. Rocío Rodríguez Híjar
Secretaría Técnica	Titular de la Contaduría General

- VIII. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución de Colima en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- IX. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) se instaló en Proceso Electoral Extraordinario dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- X. El 05 de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General del IEE emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A015/2025, por el que se aprobó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todas del Poder Judicial del Estado de Colima.
- XI. El 28 de marzo de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 (PEEPJE), este Consejo General del IEE emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de primera instancia, todas del Poder Judicial del Estado de Colima, y se ordena insertar los nombres en la boleta electoral para estos cargos.
- XII. El 24 de abril de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG382/2025 por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del artículo 442 bis, en relación con el 456 numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 14 de mayo de 2025 La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la validez del procedimiento aprobado por el Instituto Nacional Electoral (INE) para constatar que las personas candidatas a ocupar cargos en el nuevo Poder Judicial de la Federación cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución, expediente SUP-JE-171/2025 y acumulados.
- XIV. El 16 de mayo de 2025, durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que propone al Consejo General de este Instituto relativo al Procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

El referido acuerdo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio no. IEEC/CIPGyND-006/2025 de fecha 19 de mayo de 2025 a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución de México, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de OPL en los términos de la propia Constitución mexicana, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución de México, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución de Colima y 97 del Código Electoral, el IEE es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5ª.-** Finalmente, el artículo segundo transitorio del Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, establece que este Consejo General en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

**6ª.-** Durante todas las etapas del proceso electoral del Poder Judicial, el IEE tiene la obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales de las y los ciudadanos y cumplir con el marco jurídico establecido; en este sentido y, al amparo de las reglas del PEEPJE, se encuentra obligado a verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas.

**7ª.-** El artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en lo que respecta al PEEPJE para elegir a las personas juzgadoras, ordena al IEE a efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, así como también **declarar la validez de la elección** y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado.

**8ª.-** En la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en específico en la Tesis XII/97, se establece que el análisis de los requisitos de elegibilidad, a pesar de que los registros de candidaturas hayan quedado firmes por no haberse impugnado, debe darse en un segundo momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez, toda vez que la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que, a quien no cumpla con los requisitos previstos en la Constitución, no puede declararse electo para el cargo de elección popular por el que se haya postulado. Sirva de base a lo expresado en la siguiente tesis:

#### Tesis XII/97

#### **ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).—**

*Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede*

*concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.*

### **Tercera Época**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97.*

En este orden de ideas, la obligatoriedad de la revisión de los requisitos de elegibilidad, al momento del registro de las personas candidatas y cuando se califica la validez de la elección, también cobra sentido con la siguiente tesis:

#### **Tesis X/2011**

**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.**—*La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.*

### **Cuarta Época**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009*

**9ª.-** Por lo anterior, resulta trascendental que el IEE contemple las acciones y procedimientos que permitan previo a declarar la validez de una elección, revisar que las personas candidatas a juzgadoras electas cumplan con los requisitos de elegibilidad y que no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima.

**10ª.-** En cuanto a las candidaturas en la entidad, para el actual Proceso Electoral Extraordinario, el artículo 69 de la Constitución de Colima contempla los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, entre otros requisitos, señala que debe tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles.

En relación con el párrafo que antecede, aquella persona candidata a juzgadora, que hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima, no se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Siguiendo con el orden de ideas, las fracciones V y VI del artículo 38 de la CPEUM establecen que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal y, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Después, la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal señala que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. También cuando la persona es declarada como deudora alimentaria morosa.

Continuando, en lo que respecta a esta fracción del artículo 38 constitucional, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, señaló:

*“El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía. Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.”*

El aludido artículo constitucional, en su totalidad, ofrece un marco legal con un catálogo de supuestos por los cuales un ciudadano puede ser suspendido de sus derechos, pero, además, expresa un sentido de protección especial a los derechos de las mujeres que, para el caso que nos ocupa, garantiza un proceso electoral libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y, la progresividad de los derechos político-electorales de las y los mexicanos.

**11ª.-** Por su parte, y en cuanto a lo señalado por el artículo 9, fracción I, de la Constitución de Colima, se señala que los derechos de la ciudadanía del Estado de Colima se suspenden en los casos determinados en el artículo 38 de la CPEUM.

Así pues, además de los requisitos administrativos que debieron cumplir las personas que, en un primer momento, aspiraron a ser candidatas a juzgadoras en el PEEPJ, aquellas que logren obtener una mayoría de votos dentro del proceso electoral en el cual participan, para satisfacer el requisito de elegibilidad del cargo para el cual fueron elegidos, no deberán estar en alguno de los supuestos señalados por los artículos 38, fracción V, VI y VII de la Constitución Federal y artículo 19, fracción I, de la Constitución de Colima.

Finalmente, el artículo 10 Bis del Código Electoral obliga al IEE a observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, en consecuencia, también lo señalado en el artículo 38 de la Constitución Federal, respecto a la suspensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**12ª.-** En este contexto y, con relación a lo expuesto en la consideración 8ª de este documento, el IEE deberá verificar y garantizar, en un segundo momento, que las personas candidatas en el PEEPJ, como candidatos de elección popular, no incurran en los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción V, VI y VII de la Constitución Federal y artículo 19, fracción I, de la Constitución de Colima.

En vista de la particularidad de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, para determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos de esta fracción, el IEE deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

1. Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución de México y 19 de la Constitución de Colima, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir del momento en el cual se realiza la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección.
2. Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del momento en el cual se realiza la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección.

**13ª.-** Por lo anterior, el procedimiento de revisión que seguirá el IEE para verificar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución de México y 9, fracción I, de la Constitución de Colima, estará integrado por dos procesos: 1) A partir de la información presentada por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto a las personas candidatas a juzgadoras y; 2) la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación de los requisitos de elegibilidad en la etapa de validez de la elección.

En cuanto a la información presentada por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto a las personas candidatas a juzgadoras, el IEE podrá recibir información de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución de México y artículo 9, fracción de la Constitución de Colima por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de verificación de los requisitos de elegibilidad en la etapa de validez de la elección.

**14ª.-** Para lo anterior, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar información relacionada a la suspensión de los derechos civiles y político-electorales de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

**a) A través del sitio del IEE**

El IEE dispondrá en su portal de internet donde la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán acceder y llenar un formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de los elementos para el análisis del caso. En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, el delito por el que se presuntamente ha sido sentenciado, o la infracción de VPMRG y, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, de contarse con la información, la persona que presenta la información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrán adjuntar al formulario.

Dicho módulo estará a disposición de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil en la página del IEE a más tardar el 25 de mayo de 2025.

En este módulo estarán disponibles los listados de las personas candidatas a juzgadoras que han sido publicados y difundidos por el Instituto, los cuales contienen el número, poder o poderes que postulan a la persona candidata a juzgadora, el nombre completo y sexo.

**b) En la Oficialía de partes del IEE o de los CME**

El IEE podrá recibir de manera física, a través de la Oficialía de Partes del Instituto o de los CME, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcione fundamentos al IEE en la verificación de la información jurisdiccional aportada. Para ello, se tendrá en la Oficialía de Partes del Instituto o de los CME, un formato impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil puedan hacer uso de este.

Los CME deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a la Secretaría General del IEE, por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, contando a partir de la presentación por parte de la ciudadanía.

La ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar la información que consideren conducente hasta la emisión de la declaración de validez respectiva.

**15ª.-** Para que el IEE cuente con los elementos que le permitan constatar que las personas candidatas a juzgadoras no se encuentran en los supuestos de suspensión de derechos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, a través del correo electrónico proporcionado por las personas candidatas a juzgadoras, se les informará que, a más tardar el 25 de mayo del 2025, la persona candidata a juzgadora deberá declarar de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el citado artículo constitucional, utilizando el formato identificado como ANEXO 1, mismo que forma parte del este acuerdo.

Adicionalmente, todas las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar el **Certificado de Deudor Alimentario Moroso** ante el IEE, de forma digitalizada, a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 26 de mayo de 2025.

En caso de que no fueren presentados o se advirtieron inconsistencias, la Secretaría Ejecutiva del IEE remitirá un nuevo requerimiento para que los mismos sean presentados en un plazo no mayor a 24 horas. De no hacerlo, se realizará un último requerimiento de información con las autoridades competentes.

En el supuesto de recibir información acerca de una persona candidata a juzgadora deudora alimentaria o de no haber presentado el certificado correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del IEE hará requerimientos de información a los tribunales superiores de justicia de la o las entidades federativas respectivas.

**16ª.-** Una vez recibida la información remitida por la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, así como el formato y Certificado de Deudor Alimentario Moroso de cada persona candidata a juzgadora, la Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará los requerimientos de información a las autoridades competentes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal, o por VPMRG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

La Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 4, numeral 2, 457 y 458 de la LGIPE y 296 Bis del Código Electoral, remitirá la solicitud para que las autoridades competentes proporcionen en tiempo y forma la información relacionada con el procedimiento de revisión.

Los requerimientos de información realizados por la Secretaría Ejecutiva deberán dirigirse a las autoridades y asociaciones que esta autoridad electoral administrativa considere consultar y que puedan, de acuerdo con sus facultades, aportar

elementos respecto de si alguna de las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, así como por VPMRG.

**17ª.-** El IEE realizará las gestiones necesarias para contar con el apoyo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y el Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima y/o cualquier organización, institución pública o privada que facilite y dé celeridad al desahogo de los requerimientos de información jurisdiccional y del Certificado de Deudor Alimentario Moroso.

La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la remisión de información, para que las instancias consultadas den respuesta, remitiendo la información en el formato que se les remita en un plazo no mayor a cinco días naturales. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de realizar las compulsas y revisiones que sean necesarias para identificar a las personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal.

Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, el IEE formulará un recordatorio señalando un plazo de 24 horas para dar respuesta. Si la instancia, vencido el plazo previsto sigue sin dar respuesta, se actuará en contra de la autoridad conforme a lo señalado por el artículo 296 Bis del Código Electoral. La Secretaría Ejecutiva resolverá con los elementos con los que cuente.

De igual forma, en el mismo periodo y plazos se requerirá información al Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.

Se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-REC-721/2024 y acumulados, sostuvo el criterio respecto a que la declaración de persona deudora alimentaria morosa suspende el derecho político electoral a aspirar cargo de elección popular, salvo que pague o extinga la deuda antes de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral. En consistencia con dicho criterio, si una persona candidata a juzgadora cuenta con documentos que acrediten que ha cumplido con los pagos correspondientes, para que se considere que dicha persona no tiene suspendidos sus derechos político-electorales, debe constar que dicho pago se efectuó antes del 28 de marzo de 2025, donde se emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025, señalado en la consideración XI de este documento.

**18ª.-** En los casos que la persona candidata a juzgadora se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal, y se cuente con evidencia documental o sentencia firme de parte de las autoridades correspondientes y, conjunta o individualmente, se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; la Secretaría Ejecutiva, notificará a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que en un plazo de tres días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia de la persona candidata a juzgadora, cumpliendo con lo señalado en la Tesis P./J. 47/95 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".

**19ª.-** Esta Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación (CIPGyND) considera necesario la instalación de un Grupo Interdisciplinario (GI), coordinado por la Secretaría Ejecutiva del IEE e integrado por la CIPGyND y la Dirección Jurídica; este GI, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado a este Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.

Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente ante el IEE y hasta antes de la última revisión de los requisitos de elegibilidad, previamente a la entrega de la constancia de validez de la elección, la Secretaría Ejecutiva constatará que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsas y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación y, posteriormente, a este Consejo General.

En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona candidata a juzgadora incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.

**20ª.-** Tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación ante este Consejo General y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, nuevamente la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación emitirá el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:

- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por VPMRG que imponga como genere la falta de requisitos de elegibilidad de persona candidata a juzgadora.
- La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Y si la sentencia firme se encuentre vigente a partir del 28 de marzo de 2025, donde este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A023/2025.

El anteproyecto de resolución se presentará para su discusión y aprobación ante este Consejo General a más tardar el 12 de junio de 2025.

**21ª.-** Los resultados del procedimiento de revisión serán valorados por este Consejo General en la etapa de asignación de cargos, como parte de la verificación de la elegibilidad de la candidatura al calificar la elección.

Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, que a la letra dice:

**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.** - *Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial [Énfasis añadido].*

*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97.*

Por los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General, aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Federal y 9, fracción I, de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la conformación del GI coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la CIPGyND y la Dirección Jurídica para lo estipulado en la Consideración 9ª del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General, aprueba que la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación realicen las gestiones, procedimientos y actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General, aprueba el formato en el que se establece que las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima, declaren de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal (Anexo 1).

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las personas candidatas a juzgadoras a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2025; a los Consejos Municipales Electorales; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A044/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025”.**

**IEE/CG/PEEPJE/A044/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 15 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEE/CG/A130/2024 de Proceso Electoral 2023-2024, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deban integrarse; por lo que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó conformada como a continuación se señala:

*Tabla No. 1*

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

- II. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- III. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto señalado en el antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial en la entidad.
- IV. El 21 de enero de 2025, el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A001/2025 por el que se aprobó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 (PEEPJE 2025); mismo que fue modificado mediante el similar IEE/CG/PEEPJE/A008/2025, aprobado el 14 de febrero de 2025.
- V. En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizada el 11 de abril de 2025 se aprobaron los “*Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del Fondo Fijo para la operatividad del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025*”, lo anterior con la finalidad de cumplimentar lo previsto en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo, determinando además someterlos a consideración de este Órgano Superior de Dirección.
- VI. El 15 de abril de 2025, los diez Consejo Municipales Electorales en cumplimiento al Calendario Oficial señalado en el punto de antecedente IV del presente instrumento, celebraron su Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dando así inicio a sus actividades.
- VII. Mediante oficio IEE/CAPPP-13/2025, el pasado 09 de mayo de 2025, la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos turnó al Secretario Ejecutivo del Consejo General los Lineamientos a que se refieren el Antecedente V del presente documento, a efecto de que por su conducto fueran incluidos en el proyecto de Orden del Día de la siguiente Sesión que celebre el Órgano Superior de Dirección de

este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, inciso f), y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 8, fracciones XV, y 14, fracciones I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Federal ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionada o comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del Estado.

Asimismo, es oportuno señalar que dichos órganos municipales, están conformados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Municipales Electorales propietarios y dos suplentes, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria y su suplente por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 120 del Código de la materia.

Señalando, además, el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Electoral del Estado, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones.

Asimismo, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con sustento en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63, señalado en el antecedente II del presente documento, es competente para emitir los Acuerdos, necesarios para que dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se cumplan los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

8ª.- De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes de rubro y texto siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-**

*Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup><https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=PLENA.AUTONOM%c3%8da.CONSTITUCIONAL>  
(Consultada el día 18 de febrero de 2021)

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-** Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural. <sup>2</sup>

**9ª.-** En el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, se establece dentro de las funciones del puesto de Directora o Director de Administración, las de vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado, cuidando en todo momento la aplicación de la normatividad vigente, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y material del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De igual forma en lo que se refiere al puesto de Contadora o Contador General, dentro de sus funciones se encuentran las de establecer y mantener un sistema de control de egresos, que incluya la revisión de las solicitudes de bienes y servicios, órdenes de compra, elaboración de pólizas de diario y egreso, facturas y recibos, previa comprobación de los requisitos fiscales y administrativos y elaborar y aplicar el instructivo para el manejo de fondos revolventes y caja chica.

Por lo cual resulta indispensable reglamentar e instrumentar mecanismos que permitan brindar certeza y transparencia a los procedimientos que habrán de observarse en el cumplimiento de las referidas atribuciones.

**10ª.-** Derivado de lo mandatado en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y en estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la actividad de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos valoró la pertinencia de definir y homologar los criterios a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos que se otorgan a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de este Consejo General, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto.

En esa tesitura, en el desarrollo de la Sesión a que se refiere el Antecedente V de este Instrumento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos presentó y aprobó el siguiente documento, el cual se tienen por transcrito y forma parte integral de este instrumento legal:

- a) Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del Fondo Fijo para la operatividad del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025. (Anexo 1)

Resulta oportuna mencionar, que además de dar cumplimiento a lo señalado en la Consideración que antecede, los referidos Lineamientos junto con sus formatos servirán para documentar la comprobación de gastos del fondo fijo y el uso de vales de gasolina que se entregarán a los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

**11ª.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba los “Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del Fondo Fijo para la operatividad del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”, mismos que se forman parte integral del presente instrumento mediante Anexo No. 1.

<sup>2</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES,.LA,INDEPENDENCIA,E N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8da,CONSTITUCIONAL> (Consultada el día 18 de febrero de 2021)

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a los Consejo Municipales Electorales, así como a la titular de la Dirección de Administración y al Contador General de este instituto, para que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

## LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

### I. OBJETIVO

Definir las líneas a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos que se dotan a los diez Consejos Municipales Electores del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), a fin de propiciar a comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto, así como:

- a) Establecer un procedimiento sistemático en el control, registro contable y administrativo de los gastos del fondo revolvente.
- b) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
- c) Que toda erogación debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Consejo Municipal Electoral.
- d) Cumplir con las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

### II. CONSIDERANDOS

Se considera **fondo fijo** a los recursos económicos asignados a cada Consejo Municipal Electoral (CME) con el fin de poder realizar por su cuenta determinados gastos menores y cubrir contingencias.

El monto inicial del fondo fijo lo determinará la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto, de conformidad con el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente documento.

La administración del fondo fijo será responsabilidad de la Presidenta o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral, quién deberá verificar que las erogaciones realizadas con cargo al fondo cumplan con lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como informar del manejo y aplicación del mismo sobre el uso de su fondo fijo.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

#### REGLAS DE OPERACIÓN

1. El monto total por comprobante de gastos no deberá ser mayor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.). No se podrán presentar facturas parciales por el mismo concepto o proveedor con el fin de no rebasar dicho monto.
2. En caso de existir necesidad de efectuar un gasto que exceda el tope establecido, éste podrá realizarse previa autorización por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. Se consideran como gastos del fondo fijo los siguientes conceptos:
  - a) Compras mínimas necesarias para el buen desarrollo de los trabajos inherentes a las actividades diarias del CME.
  - b) Gastos derivados de un curso, evento o cualquier otro similar, inherente a actividades extraordinarias en donde se requiera el traslado del personal del Consejo Municipal Electoral fuera de su municipio; para ello, se le remitirá la invitación y se le indicará el tope de los gastos al cual deberán sujetarse para cubrir dicha actividad, resultando de lo anterior los documentos comprobatorios
  - c) Consumo de alimentos efectuados por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, Asistentes Administrativas y Personal Eventual, siempre y cuando la carga de trabajo y horarios extraordinarios en el ejercicio de sus funciones justifiquen su aplicación y gasto, para lo cual se llenará un **FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS**, mismo que forma parte integral de los presentes lineamientos como **Anexo 2**, en donde se deberá documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y actividad realizada, el número de personas, fecha, hora, justificación del gasto y que la erogación no exceda de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por persona; dichos consumos se reembolsarán una vez que estén autorizados y firmados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
4. Queda prohibido utilizar el fondo fijo para:

- a) Pago de restaurantes.
- b) Pago de Consumo de alimentos, a excepción del supuesto señalado en el inciso c del numeral 3 de las Reglas de Operación.
- c) Compra de bebidas alcohólicas, pasteles, gastos personales, trabajos de imprenta, dulces, golosinas, taxis, artículos para eventos o actividades que sean programables, bienes muebles, activos fijos inventariables.
- d) Combustible
- e) Honorarios profesionales.
- f) Compensaciones
- g) Tiempo extra
- h) Viáticos
- i) Gastos de representación
- j) Tarjetas prepagadas para teléfonos públicos y teléfonos celulares.
- k) Cooperaciones y donativos
- l) Personal de limpieza
- m) Obsequios
- n) Material de papelería
- o) Material de limpieza
- p) Cartuchos o tóner

Excepcionalmente, cuando la carga de trabajo lo amerite, se podrán adquirir con el fondo fijo los materiales señalados en los incisos n) y p) del párrafo que antecede, justificando debidamente el gasto y notificando por escrito con los documentos comprobatorios adjuntos a la titularidad de la Dirección de Administración, misma que dará aviso a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos con copia a sus integrantes.

5. Los gastos efectuados en tiendas de autoservicio deberán de comprobarse con factura y ticket de caja respectivos.

6. Reembolso de gastos.

- a) Los comprobantes que integran la solicitud de reembolso deberán estar debidamente requisitados por la o el encargado del fondo Presidenta (e) del Consejo Municipal Electoral, revisados por la titular de la Dirección de Administración y autorizados por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Dichos comprobantes contendrán obligatoriamente los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes cuya dimensión sea menor al de una hoja tamaño carta, deberán ser pegados en una hoja blanca de ese tamaño.

- b) No se aceptarán comprobante de gastos que no cuenten con requisitos fiscales, salvo **previa autorización expresa y de manera excepcional** del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que no excedan del 10% de la solicitud de reposición del fondo.
- c) Al tener ejercido el 80% del fondo fijo, se podrá solicitar la reposición del mismo.
- d) No se pagarán comprobantes con una fecha mayor a 120 (ciento veinte) días con referencia a la presentación de la comprobación del gasto y la solicitud de reembolso del fondo fijo (en ese caso no aplica el inciso c).
- e) Cualquier documento que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones, no se reembolsará.
- f) No se aceptarán comprobantes con folio consecutivo, es decir, que una compra se divida en dos o más facturas.
- g) No se dará trámite de pago de reembolsos de aquellos gastos cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en los presentes Lineamientos.

- h) El pago de reembolsos de gastos, se hará una vez revisada la comprobación de los gastos y facturas por la Directora de Administración y/o la Contadora General del IEE para verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos.
7. Para la comprobación y justificación del gasto, se tendrá que llenar el formato COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO FIJO, mismo que forma parte integral del presente documento como **Anexo 3**.
8. Para la comprobación total del fondo fijo asignado para el ejercicio presupuestal correspondiente, las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales deberán entregar a la Dirección de Administración del IEE, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la culminación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, la documentación comprobatoria o el dinero en efectivo según sea el caso.

**ANEXO 1****MONTO DE FONDO FIJO AUTORIZADO PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025**

CONSEJO MUNICIPAL	MONTO
ARMERÍA	\$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
COLIMA	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)
COMALA	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
COQUIMATLÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
CUAUHTÉMOC	\$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
IXTLAHUACÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
MANZANILLO	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)
MINATITLÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
TECOMÁN	\$ 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)
VILLA DE ALVAREZ	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)

**ANEXO 2**

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE COLIMA 2025**

**AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS**

**EVENTO, ACTO O  
MOTIVO**

**DÍA**

**HORA**

INTEGRANTES DEL CME

ASISTENTE(S) ADMVA(S)

PERSONAL EVENTUAL

**NOMBRE(S)**

**FIRMA (S)**

--	--

**JUSTIFICACIÓN**

No. FACTURA \_\_\_\_\_ TOTAL \_\_\_\_\_

RECIBÍÓ

REVISÓ

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE LA PRESIDENTA (E)  
DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE

## ANEXO 3

**PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE COLIMA 2025**

**COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO FIJO**

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL</b>				<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	
<b>No. CONSE CUTIVO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>No. FACTURA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
				<b>TOTAL</b>	

ENCARGADO (A) DEL FONDO FIJO

REVISÓ

**NOMBRE Y FIRMA**

PRESIDENTA(E) DEL CME

**NOMBRE, FIRMA Y CARGO**

DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

**NOMBRE Y FIRMA**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A045/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE LA “COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL”, A LAS Y LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN LA TABLA NO. 1, TABLA NO. 2 Y TABLA NO. 3 DE LA CONSIDERACIÓN 11ª DE ESTE INSTRUMENTO.**

**IEE/CG/PEEPJE/A045/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**ANTECEDENTES:**

I. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A026/2015, de fecha 06 de enero de 2015, se aprobaron las percepciones y prestaciones de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Código Electoral del Estado, entre ellas, la relativa a la compensación por proceso electoral.

II. El 02 de mayo de 2015 este Consejo General de este organismo, mediante Acuerdo número IEE/CG/A069/2015 aprobó entre otros aspectos la compensación por proceso electoral de las y los funcionarios públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

III. El 30 de junio de 2016, este Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEE/CG/A017/2016, relativo a la adecuación de su estructura organizacional conforme a lo establecido en el Estatuto de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y el Catálogo de dicho Servicio, así como lo mandatado en el Acuerdo INE/CG454/2016; estableciendo la pertinencia de contar en su estructura con cuatro Coordinaciones que contempla el Catálogo para el sistema organismos públicos electorales, siendo las siguientes:

- Coordinación de Organización Electoral;
- Coordinación de Educación Cívica;
- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- Coordinación de Participación Ciudadana.

IV. Mediante Acuerdo IEE/CG/A025/2016, emitido por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha 28 de octubre de 2016, fueron aprobados el Organigrama y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto, el cual refleja la estructura orgánica de acuerdo a las necesidades, condiciones y particularidades propias de este organismo electoral.

Los referidos documentos fueron reformados con fecha 15 de octubre de 2019, a través del Acuerdo IEE/CG/A035/2019, en virtud de la incorporación del “Puesto de Contralora o Contralor Interno” y la aplicación de los “Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima”.

V. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedando conformada la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

- VI.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 63 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Colima en materia de elección de distintos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VII.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto número 63, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) se instaló en Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial de Estado 2025.
- VIII.** Con fecha 28 de enero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025 de Periodo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en cumplimiento al Decreto número 63 del H. Congreso del Estado.
- IX.** Con fecha 21 de marzo de 2025, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A022/2025 por el que se determina el horario de labores de las oficinas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.
- X.** El 26 de marzo de 2025, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Período Interproceso 2024-2026 este Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2025, relativo a la ampliación presupuestal por la cantidad de \$11'166,626.00 (Once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) derivado del Acuerdo 002/2025 que fue autorizado por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, como ministración inicial al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado.
- XI.** Con fecha 31 de marzo de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, autorizó, mediante Acuerdo 007/2025, una ministración subsecuente al Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado, por la cantidad de \$5'218,373.00 (Cinco millones doscientos dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), la ampliación presupuestal fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2025 de Periodo Interproceso 2024 – 2026 de fecha 14 de abril de 2025.
- XII.** El 16 de mayo de 2025, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en la que aprobó el *“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025”*.
- XIII.** El 19 de mayo de la presente anualidad, mediante el oficio IEEC/CAPPP-16/2025, la Maestra Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el acuerdo antes referido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1ª.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
- 2ª.** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 3ª.** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionada o comisionado<sup>1</sup>.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.** De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

**7ª.** Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

---

<sup>1</sup> No se omite señalar que, conforme al octavo párrafo del artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto no. 63 descrito en el apartado de antecedentes, las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a los procesos electorales que se celebran para la elección de cargos en el Poder Judicial del Estado, como es el caso del presente instrumento.

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.**- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.<sup>2</sup>

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.<sup>3</sup>

**“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES,LA,INDEPENDENCIA,E,N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.”<sup>4</sup>

8ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116. ...**

...:

...

...

...

**IV. ...**

...

...

**c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”**

**b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 98**

**1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”**

**“Artículo 99**

**1. (...)**

**2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”**

**c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**

**“Artículo 22**

**En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”**

**“Artículo 89**

...

<sup>4</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%e3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES,.E L,RESPE TO,A,LA,AUTONOM%e3%8dA,DE,GESTI%e3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%e3%93N,ELECT ORAL,\(LEGISLACI%e3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%e3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES,.E L,RESPE TO,A,LA,AUTONOM%e3%8dA,DE,GESTI%e3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%e3%93N,ELECT ORAL,(LEGISLACI%e3%93N,DE,VERACRUZ))

*El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...*

**d) Código Electoral del Estado de Colima.**

**“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

*El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”*

**“Artículo 98.-** *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

**e) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.**

**“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

1. *Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. *Los Órganos Estatales Autónomos;*

**“Artículo 4. Definiciones**

1. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XLVI. Órganos Estatales Autónomos:** *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”*

**“Artículo 53.-** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

**9ª.** Ahora bien, de acuerdo al Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto, supervisar que el gasto del financiamiento del Instituto se ejerza con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos y las demás que determine el Consejo General y las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, fracciones III, VI y XVII del ordenamiento reglamentario en cita.

**10ª.** Resulta importante reconocer que desde la génesis de este Instituto Electoral del Estado, como órgano autónomo, las funciones que realiza resultan trascendentales para el crecimiento democrático de la entidad garante del ejercicio libre del derecho de votar y ser votado o votada así como del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, logros que se construyen con las acciones continuas que se llevan a cabo durante el periodo de interproceso.

En el mismo sentido es notorio y del conocimiento general que durante los procesos electorales el trabajo se intensifica, las acciones se multiplican y las actividades requieren del mayor tiempo posible de quienes tienen una función en esta institución, máxime que el propio Código Electoral local establece en su artículo 135, que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, computándose los plazos de momento a momento, en tanto que los días, se consideraran de 24 horas.

Por lo anterior, es que durante los procesos electorales se amplía el horario de servicio en este Instituto, además de las guardias permanentes durante las 24 horas del día en la fechas de conclusión de términos para la interposición de medios de impugnación o las establecidas como plazos para cumplimentar los actos encuadrados en la calendarización electoral; destacando que las y los funcionarios públicos sujetan su horario a la carga de trabajo, la cual exige laborar más horas de las establecidas como horario oficial con el único objeto de cumplir con sus encomiendas en tiempo y forma, lo cual es justo y digno de reconocerse y compensarse, y toda vez que se dificulta la contabilización por funcionaria(o) del tiempo extra que le dedican al proceso electoral se ha convertido en un derecho adquirido para las y los trabajadores y Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, la prestación extraordinaria conocida como **“Compensación por Proceso Electoral”**, consistente en sesenta días de salario a cubrirse en diversas ministraciones.

En este orden de ideas, por razón del desarrollo del presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 y, como se especifica en el Antecedente IX, el cambio en el horario de labores del Instituto se aprobó el 21 de marzo del año en curso, y el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado concluirá, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, en virtud a lo que establece el artículo Segundo Transitorio antepenúltimo párrafo del Decreto número 63 enlistado en el Antecedente VI, que a la letra dice *“Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines”*.

Con base a lo expuesto en los párrafos anteriores no pasa desapercibido para este Consejo General que si bien la prestación de compensación por Proceso Electoral consiste en sesenta días de salario mínimo y que son las condiciones presupuestales las que pueden influir en la variación de los días otorgados en dicha prestación, también cabe destacar que el actual Proceso Electoral Extraordinario durará solamente 6 meses por lo que se propone que, por esta ocasión, la **“Compensación por Proceso Electoral”** consista en treinta días de salario a cubrirse en una sola ministración.

11ª. Por lo anterior y derivado de lo mandatado en la fracción III del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, así como de lo aprobado por el Órgano Superior de Dirección en los Acuerdos IEE/CG/A026/2015 y IEE/CG/A069/2015, citados en los Antecedentes I y II del presente documento, es que se propone a través de este medio, la entrega de la **“Compensación por Proceso Electoral”**, consistente en **treinta días de salario**; en el caso de Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo se tomaría como base el salario mínimo vigente de conformidad con la normatividad aplicable, misma que se cubrirá en una sola exhibición, y será el día **30 de mayo** del presente año, a las y los funcionarios que desempeñan los siguientes puestos:

Tabla No. 1

<b>PUESTO DE PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO GENERAL</b>
Consejero Presidente Provisional
Consejera Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Consejera Electoral
Consejera Electoral
Secretario Ejecutivo
Contralor Interno
Contadora General
Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Directora de Transparencia y Acceso a la Información
Director de Organización Electoral
Directora de Administración
Director Jurídico

Director de Sistemas
Director de Comunicación Social
Coordinador de Organización Electoral
Coordinador de Educación Cívica
Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
Coordinadora de Participación Ciudadana
Secretaria de la Secretaría Ejecutiva
Asistente de Presidencia
Asistente de Administración
Asistente Administrativa en Oficialía de Partes
Asistente Contable
Titular de la Unidad de Investigación
Encargado de Servicios Generales
Intendente

Tabla No. 2.

PUESTO DE PERSONAL ADSCRITO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	No. PERSONAS
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Armería	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Colima	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Comala	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo	2
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Tecomán	1
Asistente Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez	1

Tabla No. 3.

PUESTO DE PERSONAL EVENTUAL	No. PERSONAS
Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General	1
Encargada (o) de Archivo	1

**12ª.** No se omite señalar que la prestación "Compensación por Proceso Electoral", se presupuestó en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 que fuere aprobado por el máximo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A003/2025 de Periodo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de fecha 28 de enero de 2025, citado en el Antecedente VIII de este documento.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la entrega de la "Compensación por Proceso Electoral", a las y los funcionarios señalados en la Tabla No. 1, Tabla No. 2 y Tabla No. 3 de la Consideración 11ª de este instrumento, en los términos que en la misma se señalan.

**SEGUNDO.** Este Consejo General instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que, de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que antecede y, procedan a su ejecución, debiendo de informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y a través de oficio, a la Dirección de Administración, a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Instituto, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**IEE/CG/PEEPJE/A046/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ENGROSE DE LAS LISTAS DE RESERVA RESULTADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PERSONAS ASPIRANTES ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025.**

**IEE/CG/PEEPJE/A046/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN EN LISTA DE RESERVA, DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA PARA FUNGIR COMO CAPACITADORAS Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. En dicho instrumento se contienen algunas de las actividades que deberán desarrollar las y los Supervisores Electorales Locales, así como las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.
- II.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de reforma del Poder Judicial*, dentro del cual se establecen, entre otras, la elección de personas juzgadoras mediante voto libre, secreto y directo.
- III.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*.
- IV.** En fecha 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG2240/2024, por el que *“Se emite la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Circuito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales”*.
- V.** En el marco de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del INE de fecha 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024, *“Por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*.
- VI.** El 31 de diciembre de 2024, es aprobado el Acuerdo con clave y número INE/CG2501/2024, *“Por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos Anexos”*.
- VII.** Con fecha 14 de enero de 2025, es publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto No. 63, *“Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado”*, entre ellas, que las personas juzgadoras serán electas por voto popular, actividad que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VIII.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el antecedente previo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial en la entidad.
- IX.** Mediante documento con número de registro INE/DEAJ/82/2025, el Instituto Nacional Electoral y el Consejero Presidente Provisional de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, el 14 de

marzo de 2025, celebraron el *Convenio General de Coordinación y Colaboración*, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya Jornada Electoral será el 1 de junio de 2025; mismo documento en el que se convino en la cláusula SEGUNDA, numeral 6.1, inciso c), lo referente al Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

**X.** Con fecha 04 de marzo de 2025, en el marco de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprobó el Acuerdo con clave y número IEEC/CCyEC-001/2025, relativo a la *Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025*, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para ser sometido a consideración del Pleno.

**XI.** Que con fecha el 14 de marzo de 2025, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A018/2025, mediante el que se aprobó la *Convocatoria* señalada en el Antecedente X del presente documento.

**XII.** Que dentro del periodo de difusión de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, es decir, del 24 de marzo al 12 de mayo de 2025, y de acuerdo con la ECAE 2024-2025, se habilitaron 4 periodos de registro que se corresponden con las fechas habilitadas para realizar el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes (5, 13 y 28 de abril, y 13 de mayo).

**XIII.** Que como parte del primer corte establecido en la ECAE 2024-2025, se presentaron un total de 41 solicitudes de personas interesadas en participar de la Convocatoria, de las cuales, finalmente 30 obtuvieron calificación aprobatoria para ser designadas como Capacitador/a-Asistente Electoral Local, o para integrar las diferentes Listas de reserva de los municipios en los cuales solicitaron adscribirse.

**Tabla 1**

<b>Personas Aspirantes registrados para realizar Primer Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a realizar Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a etapa de Entrevistas</b>	<b>Personas con calificación aprobatoria</b>
41	35	30	30

**XIV.** En el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A037/2025, por el que se designa a las 21 personas Supervisoras Electorales Locales y 126 Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, así como las Listas de reserva de los 10 municipios del estado de Colima para ambos cargos.

**XV.** En concordancia con las fechas establecidas en la Convocatoria para la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes que se mencionan en el Antecedente XII del presente documento, se continuaron recibiendo solicitudes de registro para dicha actividad y su correspondiente etapa de Entrevista, lo cual se muestra en las siguientes Tablas:

**Tabla 2**

<b>Personas Aspirantes registrados para realizar Segundo Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a realizar Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a etapa de Entrevistas</b>	<b>Personas con calificación aprobatoria</b>
10	10	10	10

**Tabla 3**

<b>Personas Aspirantes registrados para realizar Tercer Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a realizar Examen</b>	<b>Personas que se presentaron a etapa de Entrevistas</b>	<b>Personas con calificación aprobatoria</b>
7	5	5	5

Tabla 4

Personas Aspirantes registrados para realizar Cuarto Examen	Personas que se presentaron a realizar Examen	Personas que se presentaron a etapa de Entrevistas	Personas con calificación aprobatoria
6	5	5	5

**XVI.** El 19 de mayo de 2025, en el desarrollo de su Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica emitió el Acuerdo IEEC/CCEyEC-003/2025 por el que propone la incorporación en lista de reserva, de las personas que participaron en la convocatoria para fungir como capacitadoras y capacitadores-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEEC/CCEyEC-010/2025 para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**1ª.**- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*...”*

#### **Transitorios**

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

*...*

*El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

*...”*

#### **Octavo.- ...**

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

**2ª.-** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio referido en la Consideración que antecede, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 15 de enero del año que transcurre que, para el caso que nos ocupa, resulta pertinente destacar lo estipulado en sus artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios, siendo lo siguiente:

**“PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

**SEGUNDO.** *El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.*

...

...

...

...

...

*El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

...

*La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.*

*El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.*

*Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025.*

...

...

...

**OCTAVO.** *El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones*

*constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.”*

**3ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**4ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**5ª.-** El artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**6ª.-** El artículo 2º numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

**7ª.-** En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**8ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

**9ª.-** Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2, de la LGIPE establecen que los OPLE en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**10ª.-** En su artículo 497 la LGIPE determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.

**11ª.-** El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**12ª.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE; además del artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que el INE y los OPLE desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPLE, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

**13ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**14ª.-** Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**15ª.-** Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

Concatenado con lo anterior, para el caso que nos ocupa, el párrafo octavo del artículo SEGUNDO transitorio del multicitado Decreto 63 dispone que el referido Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de su competencia, podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En razón de esas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, este Consejo General emitió la Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, con la finalidad de contar de manera oportuna con un instrumento que brinde con certeza la directriz para la contratación de las referidas figuras y fomente la participación ciudadana desde las mismas para el Proceso Electoral que nos ocupa.

**16ª.-** Dentro de la atribución que constitucionalmente tiene el INE, en materia de Capacitación Electoral, el Reglamento de Elecciones, invocado en el Antecedente I de este instrumento, establece en su artículo 110, lo que se señala a la letra:

**“Artículo 110.**

*1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*

*2. El Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban. (Énfasis añadido)*

*3. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral. (Énfasis añadido)*

*4. La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.”*

Asimismo, el artículo 114 del citado Reglamento de Elecciones, determina que el manual de contratación de Supervisores/as Electorales (SE) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales (CAE) será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil y competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y, las y los CAE, y comprenderá, entre otros, el tema de reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE Locales.

En virtud de lo anterior, el INE mediante el Acuerdo INE/CG2501/2024, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025, referida en el Antecedente VI de este instrumento, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, así como de los OPLE, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

Luego entonces, como parte de los documentos anexos a la citada Estrategia, se encuentran:

- El “Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales”, (en adelante Manual) en el que se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para la selección y contratación de estas figuras a nivel local, y

El “Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local)” (en adelante Lineamiento), y el modelo genérico de la Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, el cual detalla el referido procedimiento.

**17ª.-** Derivado de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este organismo electoral para el presente Proceso Electoral Concurrente 2024-2025, invocado en el Antecedente IX del presente instrumento, se estableció en su cláusula SEGUNDA, numeral 6.1, inciso c), en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de SEL y CAEL, que en el Anexo Técnico correspondiente se definirían las instancias responsables y las reglas para el referido proceso. En tanto en el Anexo Financiero, se especificarían los costos que corresponden a cada instituto por concepto de la contratación.

En cuanto al reclutamiento y selección de las y los SE y CAE Locales, establece el citado numeral que será operada por este Instituto Electoral del Estado de Colima, pero supervisada por la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales del INE.

En este sentido, se estableció que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL y su supervisión se realizaría por el Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos en el Manual y el Lineamiento, ambos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.

En este sentido, dichos documentos, por derivarse de la Estrategia referida, se hacen en consecuencia atendibles por este organismo electoral local para la contratación de las y los SEL y CAEL, debido al mandato legal y la firma del convenio correspondiente.

**18ª.-** Es oportuno señalar que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como aplicando las medidas afirmativas aprobadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para el presente Proceso Electoral Concurrente.

**19ª.-** Es importante mencionar que, de acuerdo con el Lineamiento, con la finalidad de que las y los ciudadanos seleccionados contratados cuenten con las herramientas necesarias para desempeñarse como SEL o CAEL, este organismo electoral tendrá la responsabilidad de capacitarles, derivado de las tareas de asistencia electoral que pueden llegar a hacer antes, durante y después de la Jornada Electoral.

**20ª.-** Derivado de dicha Estrategia, el Manual a que se hecho referencia, define las responsabilidades, funciones y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE Locales, en él se determinan las actividades que habrán de realizarse y desarrollarse por disposición normativa.

Debido a lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Elecciones, incisos b) y ee), en relación con el apartado “Perfil de las y los SEL y CAEL” perteneciente al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes electorales Locales, estas figuras deben realizar las siguientes actividades:

- a) Supervisora o Supervisor Electoral Local**, realizará actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades que los CAE Locales realizan en apoyo al CAE federal.

Coordina, apoya y verifica (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAE Local, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Tiene como actividades específicas, entre otras, las siguientes:

- Coordinar, e integrar a las y los CAE Locales bajo su responsabilidad;
- Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas con las y los CAE Locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE;

- Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- Supervisar que las y los CAE Locales a su cargo estén a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberá remitir al CAE federal o del INE correspondiente;
- Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- Las demás que disponga la legislación aplicable.

**b) Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local**, realizará actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE federal.

Lleva a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Tiene como actividades específicas, entre otras, las siguientes:

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local;
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado;
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales;
- Apoyar a las y los CAE federales o del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales;
- Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que le asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE federal o del INE correspondiente;
- Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del Instituto Electoral del Estado;
- Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- Las demás que disponga la legislación aplicable.

**21<sup>a</sup>.**- La ECAE establece en el Manual de referencia que las precisiones respecto a la ejecución de los procedimientos normativos y técnicos en relación con el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se prevén en el Lineamiento, y que, en su caso, la Comisión correspondiente podrá puntualizar las diversas situaciones a través de los instrumentos correspondientes, con el propósito de generar una óptima operación del proceso.

En el capítulo denominado "*Reclutamiento de personas aspirantes a SEL y CAEL*" del Lineamiento, se establece que el proceso de selección local de SE y CAE, al igual que el implementado a nivel federal, se realizará mediante dos estrategias: la de Recontratación y la de Convocatoria abierta. La primera de ellas solo constará de dos fases: la de contacto e identificación del interés de participar en el procedimiento (siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la página 22 del Lineamiento), así como la Entrevista. Por otro lado, la Convocatoria abierta contará con tres fases relativas a la etapa de reclutamiento (Difusión de la convocatoria, Recepción de la documentación, y Revisión de la documentación) y tres concernientes a la etapa de selección (Plática de inducción; Examen de conocimientos, habilidades y actitudes; y Entrevista).

**22<sup>a</sup>.**- Es así como, en atención al referido Lineamiento, éstas fueron operadas por el Instituto Electoral del Estado con el propósito de garantizar el acompañamiento en la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad. Luego entonces, se atendieron de la siguiente manera:

- a) Plática de inducción**, en la cual, entre otras cosas se les informó y describió, a las personas aspirantes, sobre las actividades de asistencia electoral y responsabilidades del cargo solicitado; así como de situaciones a las que podrán enfrentarse en caso de ser contratadas y la disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios. La plática en mención se presentó en la modalidad presencial, previo a la presentación del Examen.
- b) Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, es el instrumento que tuvo como finalidad elegir a las y los aspirantes que demostraron tener el conocimiento de los aspectos generales sobre el Proceso Electoral

Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, además de las competencias correspondientes al perfil de SEL y/o CAEL. El examen se integró por 40 reactivos de opción múltiple, el cual fue elaborado por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado, y aplicado por Consejerías Municipales y personal operativo del propio Instituto.

Según lo establece la ECAE, durante el periodo en que se encuentre abierta la Convocatoria se aplicó el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes en 4 fechas: 5, 13 y 28 de abril, así como 13 de mayo, los cuales arrojaron su propia etapa de Entrevistas para las personas que obtengan calificación aprobatoria de por lo menos 6.000.

- c) Entrevista**, la cual tuvo como propósito el confirmar la información proporcionada en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los aspirantes, así como identificar y evaluar el grado de las mismas; así como conductas que pudieran proporcionar información relevante acerca de la o el aspirante para ocupar el cargo de SEL o CAEL.

Dichas entrevistas se llevaron a cabo por las y los titulares de las Direcciones Operativas, Órgano Interno de Control y de las Coordinaciones del Instituto, así como por Consejerías Municipales Electorales y una Consejería General, a las y los aspirantes.

Únicamente podían presentar el examen la o el aspirante que hubiere cubierto la totalidad de los requisitos legales y administrativos, presentar su Credencial para Votar con Fotografía o alguna identificación oficial con fotografía, y hubiera asistido a la Plática de inducción.

**23ª.**- En atención a la ECAE y la Convocatoria, en su carácter de permanente, se realizaron 4 cortes: 4, 11 y 25 de abril, así como 12 de mayo, fecha en que cerró la Convocatoria definitivamente. Los resultados finales fueron obtenidos dependiendo los siguientes criterios:

- a) Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, 60% y
- b) Entrevista, 40%.

La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

**24ª.**- En lo que respecta al primer corte para la aplicación de la primera versión del Examen de conocimientos y su respectiva etapa de Entrevistas, se recibieron un total de 41 solicitudes, arrojando finalmente 30 personas designadas mediante Acuerdo de Consejo General, ya sea como Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales o como parte de la Lista de reserva en los diferentes municipios en los que solicitaron su registro, tal como se puede observar en el Antecedente XIV.

En dicho documento se aprobaron dos Anexos: uno para las figuras de SEL y CAEL designadas y otro, con la relación de personas que conforman la Lista de reserva, estas últimas a efecto de afrontar posibles renunciaciones de las y los SEL y CAEL contratados(as), o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas.

**25ª.**- Las personas aspirantes que realizaron la primera versión el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes ingresaron en el Acuerdo de Consejo General señalado en el Antecedente XIV.

**26ª.**- El resto de las personas aspirantes que se registraron y atendieron la aplicación de la segunda, tercera y cuarta versiones de Examen y su respectiva etapa de Entrevista son las señaladas en el Antecedente XV, los cuales obtuvieron las siguientes calificaciones:

**Tabla 5**

MUNICIPIO	NOMBRE	CALIFICACIÓN
COLIMA	CARLA ALEJANDRA MARTÍNEZ RÍOS	9.180
COLIMA	SARA VICTORIA FLORES CISNEROS	9.130
COLIMA	RAUL OMAR DÍAZ FLORES	8.785
COLIMA	CARMEN MELINA RIVAS BONOZ	8.535
COLIMA	CLAUDIA LIMA ANDRADE	8.335
COLIMA	ELBA TERESA HARO CARBAJAL	8.030
COLIMA	ARMANDO REYES VARGAS	7.840
COMALA	ERIKA ELIZABETH GUZMÁN GARCÍA	8.615
MANZANILLO	PABLO EMILIO OROZCO PIÑA	8.340
MANZANILLO	NOEMÍ PIÑA ROMERO	8.035

MANZANILLO	JUAN CARLOS ABRAJAN CORTÉS	7.945
TECOMÁN	GUSTAVO GUDIÑO RODRIGUEZ	8.270
TECOMÁN	EMILIANO SAUL PÉREZ ORTÍZ	7.745
TECOMÁN	LAURA YADIRA AVALOS TORRES	7.540
TECOMÁN	ANA PAOLA VALENCIA LIMÓN	7.315
V. DE A.	DANIELA GALVAN Riestra	8.595
V. DE A.	ROCIO FLORES AYALA	8.380
V. DE A.	ALBERTO MORALES ESCOBAR	8.225
V. DE A.	YESENÍA PADILLA SÁNCHEZ	8.195
V. DE A.	NATHANIEL INOCENCIO RAMÍREZ COLINDRES	7.730

Las personas referidas en la Tabla anterior se incorporan, con base en sus resultados, a las Listas de reserva de los respectivos municipios, generando un nuevo orden de prelación, siempre con base en la calificación final de cada una de las personas que concluyeron el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación, las cuales se integran como Anexo 1 del presente documento.

En virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas hasta el momento, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba engrose de las Listas de reserva resultado de la conclusión del periodo para la recepción de solicitudes de personas aspirantes establecido en la *Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025*, las cuales que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al INE por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima; así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto; para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ  
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ  
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ  
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR  
Firma.



## **ANEXO 1.**

# **RELACIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA (ENGROSE)**



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de Ingreso
1	WENDY NATALI MONTES ANGULO	RECONTRATACIÓN

# Armería



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de ingreso
1	CARLA ALEJANDRA MARTÍNEZ RÍOS	CONVOCATORIA
2	SARA VICTORIA FLORES CISNEROS	CONVOCATORIA
3	RAÚL ÓMAR DÍAZ FLORES	CONVOCATORIA
4	CARMEN MELINA RIVAS BONOZ	CONVOCATORIA
5	CLAUDIA LIMA ANDRADE	CONVOCATORIA
6	HUGO CÉSAR ARREOLA LOBATO	CONVOCATORIA
7	FÁTIMA GUADALUPE MÉNDEZ AYALA	CONVOCATORIA
8	MARIANA CONCEPCIÓN ORTEGA LÓPEZ	RECONTRATACIÓN
9	MÓNICA LIZETTE PRECIADO GONZÁLEZ	RECONTRATACIÓN
10	ELBA TERESA HARO CARBAJAL	CONVOCATORIA
11	CATARINO VÁZQUEZ ASCENCIO	CONVOCATORIA
12	RICARDO VÁZQUEZ MEZA	CONVOCATORIA
13	ARMANDO REYES VARGAS	CONVOCATORIA
14	MÓNICA MUÑIZ CORTEZ	RECONTRATACIÓN
15	ROCÍO DEL CARMEN VENEGAS GUADARRAMA	RECONTRATACIÓN

# Colima



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de Ingreso
1	SUSANA GONZALEZ SAUCEDO	RECONTRATACIÓN
2	ERIKA ELIZABETH GUZMÁN GARCÍA	CONVOCATORIA
3	MIGUEL ÁNGEL PEÑA GARCÍA	CONVOCATORIA
4	MA. MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ	CONVOCATORIA

# Comala



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de Ingreso
1	LUIS ARMANDO CÁRDENAS GUZMÁN	RECONTRATACIÓN
2	ARCELIA SÁNCHEZ LÓPEZ	RECONTRATACIÓN
3	JESÚS ERNESTO CÁRDENAS PIZANO	RECONTRATACIÓN

# Coquimatlán



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de Ingreso
1	MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	RECONTRATACIÓN

# Cuauhtémoc



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de Ingreso
1	PABLO EMILIO OROZCO PIÑA	CONVOCATORIA
2	NOEMÍ PIÑA ROMERO	CONVOCATORIA
3	JUAN CARLOS ABRAJAM CORTÉS	CONVOCATORIA
4	ANA BEATRIZ ALVARADO CANALES	RECONTRATACIÓN
5	FLOR OLÍMPICA TORRES GARCÍA	RECONTRATACIÓN
6	SOCHITL SÁNCHEZ MORA	RECONTRATACIÓN
7	ROSA MARTHA MALDONADO VARGAS	RECONTRATACIÓN
8	FRIDA SOFÍA CASTILLO CANO	CONVOCATORIA
9	JENNIFER HARUMI PONCE GONZÁLEZ	RECONTRATACIÓN
10	KARLA SELENE MEDINA ESTRADA	CONVOCATORIA

# Manzanillo



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de ingreso
1	BLANCA GRACIELA GARCÍA MEDINA	CONVOCATORIA
2	ROSARIO YARIVEL PUENTE SANCHEZ	RECONTRATACIÓN
3	MARÍA GEORGINA CASTELLANOS AGUIRRE	RECONTRATACIÓN
4	PAOLA ELIZABETH MENDOZA LARIOS	RECONTRATACIÓN
5	ADRIANA BAÑUELOS ANDRADE	CONVOCATORIA
6	MA. DOLORES MENDOZA RIVERA	RECONTRATACIÓN
7	GUSTAVO GUDIÑO RODRÍGUEZ	CONVOCATORIA
8	MONICA JANET VÁZQUEZ BENICIO	RECONTRATACIÓN
9	GUADALUPE MONSERRAT FAJARDO MONCADA	RECONTRATACIÓN
10	ANA ISABEL SUÁREZ CASTILLO	RECONTRATACIÓN
11	EMILIANO SAÚL PÉREZ ORTIZ	CONVOCATORIA
12	ERNESTO CARLOS AGUILAR LÓPEZ	CONVOCATORIA
13	LAURA YADIRA AVALOS TORRES	CONVOCATORIA
14	ERICKA GUADALUPE RAMÍREZ SERRANO	RECONTRATACIÓN
15	ANA PAOLA VELENCIA LIMÓN	CONVOCATORIA
16	CARLOS ILIE GERARDO CARMONA CANDELARIO	RECONTRATACIÓN

# Tecomán



## RELACIÓN DE ASPIRANTES A SEL y CAEL QUE CONFORMAN LA LISTA DE RESERVA

#	Nombre	Modo de ingreso
1	DANIELA GALVÁN Riestra	CONVOCATORIA
2	ROCÍO FLORES AYALA	CONVOCATORIA
3	LINDA GUADALUPE VARGAS HINOJOSA	CONVOCATORIA
4	ALBERTO MORALES ESCOBAR	CONVOCATORIA
5	YESENIA PADILLA SÁNCHEZ	CONVOCATORIA
6	AYARI CANTÚ PACHECO	CONVOCATORIA
7	ISABEL CRISTINA GARCÍA MALDONADO	RECONTRATACIÓN
8	RICARDO GIOVANNY PÉREZ RODRÍGUEZ	RECONTRATACIÓN
9	DIANA GABRIELA TOVAR CABRERA	RECONTRATACIÓN
10	LOURDES FABIOLA CANDOR PEDROZA	RECONTRATACIÓN
11	NATHANIEL INOCENCIO RAMÍREZ COLINDRES	CONVOCATORIA
12	GLENDA VERÓNICA CABRERA LEÓN	RECONTRATACIÓN

# Villa de Álvarez



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**